



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

Proyecto de Sustitución del Hospital General “Dr. Aquiles Calles Ramírez”

IV La viabilidad jurídica del proyecto



Versión pública



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

Contenido

1.	Objetivo	2
2.	Disposiciones Aplicables al Desarrollo del Proyecto.....	2
2.2.	Leyes Federales	3
2.3.	Reglamento de Leyes Federales.....	11
2.4.	Otras disposiciones administrativas de carácter general a nivel federal	17
2.4.1.	Lineamientos Generales.....	17
2.4.2.	Normas Oficiales Mexicanas	18
2.4.3.	Estatuto Orgánico del ISSSTE.....	21
2.4.4.	El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.....	21
2.4.5.	El Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018.....	21
2.5.	Leyes del Estado de Nayarit	21
2.6.	Regulación del Municipio de Tepic.....	21
2.6.1.	Reglamentos Municipales.....	21
2.6.2.	Otras disposiciones administrativas de carácter general a nivel municipal....	23
3.	Desarrollo del Proyecto a través de la modalidad de “Propuesta No Solicitada” de la Ley de Asociaciones Público Privada”	23
4.	Estructura Legal del Proyecto	24
5.	Aspectos Fiscales.....	25
6.	Aspectos Laborales	25
7.	Administración del Proyecto	25
8.	Fundamentación del Proyecto	26
9.	Determinación de los Recursos y Presupuestación.....	26
10.	Conclusión.....	28

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

1. Objetivo

El objetivo de este documento de viabilidad jurídica es cumplir con lo previsto en el artículo 14, fracción IV, de la Ley de Asociaciones Público-Privadas, al señalar las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos de leyes y otras disposiciones administrativas de carácter general vigentes en el ámbito federal, estatal para el Estado de Nayarit y municipal para el Municipio de Tepic, aplicables al desarrollo del proyecto para el diseño, construcción y operación de un hospital del ISSSTE a ser ubicado en el Municipio de Tepic, Nayarit (el “Proyecto”), con la finalidad de determinar si el Proyecto será susceptible de cumplir con la regulación aplicable.

Este dictamen de viabilidad jurídica se ha preparado con base en la revisión de las disposiciones legales vigentes a esta fecha, contenidas en las leyes, reglamentos de leyes y otras disposiciones administrativas de carácter general a nivel federal, estatal y municipal conforme a la información proporcionada por el ISSSTE respecto del Proyecto.

2. Disposiciones Aplicables al Desarrollo del Proyecto.

A continuación se presentan las principales disposiciones legales vigentes contenidas en las leyes, reglamentos de leyes y otras disposiciones administrativas de carácter general, incluyendo lineamientos generales y normas oficiales mexicanas, del ámbito federal, del Estado de Nayarit y del Municipio de Tepic, que consideramos son aplicables para el desarrollo del Proyecto

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

2.2. Leyes Federales

a) Ley de Asociaciones Público-Privadas, la cual se fundamenta en los principios constitucionales establecidos en los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1, 2 Y 4	Regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas por parte de las entidades de la Administración Pública Federal y Paraestatal.	<p>La ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, bajo los principios del artículo 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Los proyectos de asociación público-privada son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermedios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el País</p> <p>Las disposiciones de la ley son aplicables a los proyectos de asociaciones público-privadas que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal.</p>
13	La celebración de un contrato de largo plazo por parte de la entidad y el otorgamiento de un permiso, concesión o autorización para el uso y explotación de los bienes públicos, como requisitos esenciales para la realización de un proyecto de asociación público-privada	Para la realización de proyectos de asociación público-privada se requiere, en términos de la ley, (i) la celebración de un contrato de largo plazo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones del ente público contratante y los del desarrollador que preste los servicios y ejecute la obra; y (ii) el otorgamiento de una concesión, permiso o autorización



“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

		para el uso y explotación de los bienes públicos o para la prestación de los servicios respectivos, o ambos.
14 y 23	Elaboración de análisis técnicos, jurídicos, ambientales, económicos, financieros y sociales previos para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada.	<p>Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada, la entidad interesada deberá contar con análisis sobre la viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del proyecto, sobre los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, en materia de impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano, rentabilidad social, sobre estimaciones de inversión y aportaciones, así como de la conveniencia de realizar el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada.</p> <p>Para iniciar el desarrollo de un proyecto de asociación público-privada, las entidades deberán contar con todos los análisis a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público privadas y citadas en el párrafo anterior.</p>
21 y 24	Autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.	<p>Con base en los análisis indicados en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, la entidad decidirá si el proyecto es o no viable, y de serlo, procederá a su desarrollo previo análisis y autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Los proyectos de asociaciones público privadas se computarán como gasto público y en ningún momento se considerarán deuda pública directa.</p>



“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

38	Organización de un concurso por parte de las entidades públicas que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público privada.	Las entidades que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público privada convocarán a un concurso a efecto de adjudicar los proyectos conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, a fin de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
39	Autorización de Recursos Presupuestarios	No se podrá realizar la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que se requieran.
54	Evaluación de Propuestas	Hecha la evaluación de las propuestas, el proyecto se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos especificados en el concurso.
92	Elementos de los Contratos de Asociación Público Privada	Se establecen los elementos mínimos que debe contener el contrato de asociación público privada, que incluyen, entre otros, los derechos y obligaciones de las partes, el régimen financiero del proyecto, el régimen de distribución de riesgos.
97	Establece que los bienes inmuebles del dominio público de un proyecto de asociación público privada se registrarán por la Ley General de Bienes Nacionales.	A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público de un proyecto de asociación público-privada les será aplicable la Ley General de Bienes Nacionales.

Leyes Federales 1: Asociaciones Público Privadas

b) Ley General de Bienes Nacionales, así como sus respectivas reformas y modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1, 9 y 116	Establece el régimen de dominio público aplicable a los bienes inmuebles propiedad de los organismos descentralizados.	La ley es de orden público e interés general y tiene por objeto, entre otros, establecer el régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados. Los inmuebles de los organismos descentralizados se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación que establece la Ley General de Bienes Nacionales.
16	Otorgamiento de concesión, permisos y autorizaciones sobre bienes inmuebles.	Las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente.
42, fracción I	Inscripción de los bienes inmuebles del Instituto en el Registro Público de la Propiedad Federal.	Se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad Federal: (i) los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes a los organismos descentralizados.

Leyes Federales 2: Ley General de Bienes Nacionales

c) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como sus respectivas reformas y modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción



“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

34	Presupuestación de recursos federales para proyectos de inversión.	<p>Para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión, las entidades deberán observar el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Contar con un mecanismo de planeación de las inversiones;2. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) la evaluación costo y beneficio del proyecto de inversión;3. Registrar cada proyecto de inversión en la cartera de la SHCP; y4. Los proyectos de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a fin de determinar su prelación e inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación así como su orden de ejecución.
35	Autorización de la SHCP para iniciar el concurso y celebrar el contrato de prestación de servicios (oficio de autorización especial de inversión)	<p>Las entidades podrán iniciar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de servicios con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente. Las entidades solicitarán a la SHCP una autorización especial para convocar, adjudicar y formalizar los contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite. La vigencia de los contratos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevea el inicio de su vigencia.</p>
50	Celebración de contratos plurianuales.	<p>Las entidades podrán celebrar contratos plurianuales de servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. justifiquen que su celebración



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

		<p>representa ventajas económicas o que sus términos son más favorables;</p> <ol style="list-style-type: none">2. Justifiquen el plazo de la contratación;3. Identifiquen el gasto o de inversión; y4. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.
--	--	---

Leyes Federales 3: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria



“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

d) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como sus respectivas reformas y modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
207	Facultades legales para realizar toda clase de actos.	El ISSSTE tiene personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.
208, fracción X	Celebración de contratos.	El ISSSTE tiene entre sus funciones realizar toda clase de actos jurídicos.
228, fracción VIII	Propiedad de bienes inmuebles y muebles para destinarlos para el cumplimiento de sus fines.	El patrimonio del ISSSTE se constituye con, entre otros, con los bienes muebles e inmuebles que destine para los servicios que se establecen en la mencionada ley.

Leyes Federales 4: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

e) Ley General de Salud, así como sus respectivas reformas y modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1	Reglamenta el derecho constitucional de protección de la salud que tiene todo individuo y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y distribución de competencias de las autoridades federales y de las entidades paraestatales en materia de salubridad.	Reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Leyes Federales 5: Ley General de Salud

f) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como sus respectivas reformas y modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

35 Bis-2	Distribución de competencia en Materia de evaluación del impacto ambiental que pueda ocasionar la realización de obras o actividades.	Por excepción, cuando la realización de una obra o actividad no se encuentre comprendida dentro del listado de obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental a nivel Federal, la evaluación del proyecto estará a cargo de la autoridad local. En este caso, la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nayarit. En este caso será la autoridad ambiental competente.
----------	---	--

Leyes Federales 6: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

g) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como sus respectivas reformas y modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
40	Manejo integral de los residuos peligrosos.	El manejo de residuos peligrosos está sujeto a la regulación que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y será aplicable a nivel Federal.
45	Obligaciones de los generadores de residuos peligrosos.	Los generadores de residuos peligrosos deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos peligrosos de acuerdo con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Leyes Federales 7: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

h) Ley Reglamentaria Del Artículo 27 Constitucional En Materia Nuclear, así como sus respectivas reformas y modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
26, 27 y 28	Construcción de instalaciones donde se operara con equipos radioactivos (Radiología, Rayos X, Braquiterapia, etc).	Se requiere de permiso de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

Leyes Federales 8: Ley Reglamentaria Del Artículo 27 Constitucional En Materia Nuclear

2.3. Reglamento de Leyes Federales

a) Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, así como sus respectivas reformas y modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1	Reglamenta los esquemas de asociaciones público-privadas que desarrolle el Estado con los particulares.	Tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
2	Establece cuando se considera un contrato de largo de asociación público privada.	Se considerará que existe una relación contractual de largo plazo, en términos del artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, cuando la construcción de la infraestructura y la prestación de servicios en los términos a que se refiere dicho artículo, requieran la celebración de un contrato con duración mayor a tres años.
3	Establece las formas en que las entidades públicas pueden participar en proyectos de asociaciones público-privadas.	La participación de las dependencias y entidades federales en proyectos de asociaciones público-privadas podrá ser mediante (i) la aportación de recursos federales presupuestales, (ii) con recursos del Fondo Nacional de Infraestructura u otros recursos públicos federales presupuestarios, (iii) con aportaciones distintas a numerario, incluyendo el otorgamiento de autorizaciones.
21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 37	Elaboración de análisis técnicos, jurídicos, ambientales, económicos, financieros y sociales previos para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada.	Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada, la entidad interesada deberá contar con análisis sobre la viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del proyecto, sobre los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, en materia de impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano, rentabilidad social,



“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

		<p>sobre estimaciones de inversión y aportaciones, así como de la conveniencia de realizar el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada.</p> <p>Para iniciar el desarrollo de un proyecto de asociación público-privada, las entidades deberán contar con todos los análisis a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas</p>
32, 33 y 34	Autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.	Con base en los análisis indicados en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, la entidad decidirá si el proyecto es o no viable, y de serlo, procederá a su desarrollo previo análisis y autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
49	Organización de un concurso por parte de las entidades públicas que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público privada.	Las entidades que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público-privada convocarán a un concurso a efecto de adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
77 y 82	Evaluación de Propuestas	Hecha la evaluación de las propuestas, el proyecto se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente.
104 y 105	Requisitos de la Sociedad con Propósito Específico	Se establecen los requisitos que deberá cumplir la sociedad con propósito específico que celebre el contrato de prestación de servicios, así como los requerimientos que deberán estar previstos en los estatutos sociales y títulos representativos del capital de dicha sociedad con propósito específico.



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

107 y 108	Elementos de los Contratos de Asociación Público Privada	Se establecen los elementos mínimos que debe contener el contrato de prestación de servicios, que incluyen, entre otros, los derechos y obligaciones de las partes, el régimen financiero del proyecto, el régimen de distribución de riesgos.
123, 124 y 125	Establecen las causas de terminación del contrato de prestación de servicios.	Se establecen las causas de terminación anticipada y las causas de terminación del contrato de prestación de servicios.
150, 151, 152, 153	Reglamentación de las Garantías a favor de las dependencias y entidades	Se establecen los requisitos que deberán de satisfacer las garantías que el particular deba otorgar a favor de la entidad o dependencia durante la vigencia del contrato de prestación de servicios.

Reglamento de Leyes Federales 1: Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas



“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

b) Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como sus respectivas reformas y modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
147	Aspectos que el titular del organismo descentralizado debe considerar para autorizar la celebración de un contrato plurianual.	<p>Los aspectos que deben considerarse para que el titular del organismo descentralizado autorice la celebración de un contrato plurianual son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificación de los servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente; 2. Justificación de que la celebración de dichos compromisos plurianuales representan ventajas económicas o que sus términos y condiciones son más favorables respecto a la celebración de dichos contratos por un sólo ejercicio fiscal; 3. Justificación del plazo de la contratación; y 4. Desglose del gasto que deberá indicarse en precios del año tanto para el ejercicio fiscal como para los subsecuentes, en moneda nacional o en la moneda prevista para su contratación.
148	Autorización del titular de la entidad para celebrar contratos plurianuales.	La celebración de contratos plurianuales se sujetará a la autorización de su titular de conformidad con las disposiciones que al efecto se aprueben.

Reglamento de Leyes Federales 2: Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

c) Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como sus respectivas reformas y modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
224, fracción I	Se requiere de un permiso sanitario para la construcción, acondicionamiento y equipamiento de un establecimiento para la prestación de servicios de atención médica.	La construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de atención médica, en cualquiera de sus modalidades, requiere de permiso.

Reglamento de Leyes Federales 3: Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

d) Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la disposición de Órganos, tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, así como sus respectivas reformas y modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
90	Se requiere de una licencia sanitaria para aquellos establecimientos donde se realicen trasplantes, se tengan bancos de órganos y tejidos, los de sangre y los de plasma y en donde se presten servicios de transfusión.	Si se realizarán estas actividades será necesario que la licencia sanitaria correspondiente contemple estas actividades. Asimismo, será necesario que se cumplan con los requisitos establecidos para estos efectos en el referido ordenamiento.

Reglamento de Leyes Federales 4: Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, tejidos y Cadáveres de Seres Humanos

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

e) Reglamento de Seguridad Radiológica, así como sus respectivas reformas y modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
189	Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizantes se debe dar cumplimiento a los requisitos de infraestructura y autorizaciones para estos efectos.	Tanto instalaciones como equipo de radiación ionizante debe estar debidamente autorizado para poder construirse/ importarse/ operarse.

Reglamento de Leyes Federales 5: Reglamento de Seguridad Radiológica

f) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como sus respectivas reformas y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
42	Categoría y clasificación de generadores de residuos.	Considerando los volúmenes de generación de residuos peligrosos, los generadores deberán registrarse ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
46	Obligaciones a cargo de los generadores de residuos peligrosos	Establece los lineamientos generales a los que debe sujetarse el manejo integral de los residuos peligrosos para prevenir que, por un manejo inadecuado, estos produzcan efectos adversos en el medio ambiente, recursos naturales y salud humana.

Reglamento de Leyes Federales 6: Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

2.4. Otras disposiciones administrativas de carácter general a nivel federal

2.4.1. Lineamientos Generales

- a) Lineamientos generales para la administración del patrimonio inmobiliario del ISSSTE,** autorizado mediante acuerdo 37.1293.2005 de la Junta Directiva del Instituto y el Oficio SJD.-197/2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2005.
- b) Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión,** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2012.
- c) Lineamientos para la determinación de la información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas y proyectos de inversión,** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2012.
- d) Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público privada,** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

2.4.2. Normas Oficiales Mexicanas

- **En materia de Salud**

- a) **NOM-002-SSA3-2007**, para la organización, funcionamiento de ingeniería sanitaria del servicio de radioterapia.
- b) **NOM-003-SSA3-2010**, para la práctica de hemodiálisis.
- c) **NOM-007-SSA3-2011**, para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
- d) **NOM-016-SSA3-2012**, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.
- e) **NOM-030-SSA3-2013**, que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del sistema nacional de salud.
- f) **NOM-034-SSA3-2013**, regulación de los servicios de salud. atención médica prehospitalaria.
- g) **NOM-064-SSA1-1993**, que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico.
- h) **NOM-065-SSA1-1993**, que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades.
- i) **NOM-077-SSA1-1994**, que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica.

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

j) NOM-078-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.

k) NOM-229-SSA1-2012, salud ambiental. requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos x.

- **En materia de Residuos Peligrosos**

a) NOM-028-NUCL-1996. Manejo de desechos radioactivos en instalaciones que utilizan fuentes abiertas.

b) NOM-052-SEMARNAT 2007, que establece las características y el procedimiento de identificación, clasificación y listados de los residuos peligrosos.

c) NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados peligrosos.

d) NOM-087-ECOL-SSA1-2002, protección ambiental—salud ambiental—residuos peligrosos biológica infecciosa. Clasificación y especificaciones de manejo.

e) NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental—Bifenilos Policlorados—especificaciones de manejo.

- **En materia de Descargas de Aguas**

a) NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

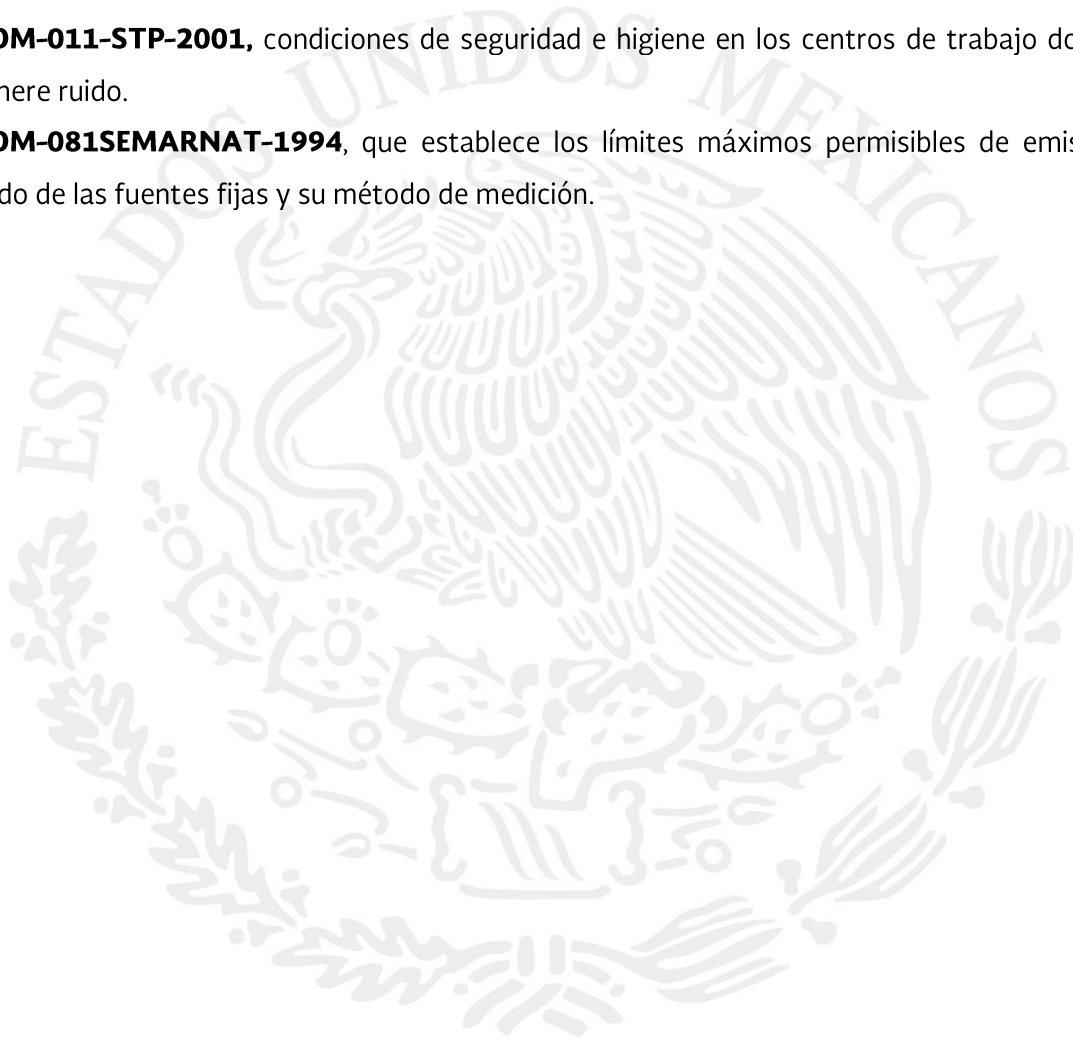
b) NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas tratadas que se reúsen en servicios al público.

c) NOM-026-STPS-1998, que establece las especificaciones de colores y señales de higiene e identificación de fluidos conducidos por tuberías.

- **En materia de Ruido**

a) NOM-011-STP-2001, condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

b) NOM-081SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.



“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

2.4.3. Estatuto Orgánico del ISSSTE

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, autorizado mediante acuerdo 44.1314.2008 de la Junta Directiva del Instituto y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, así como sus respectivas reformas y modificaciones.

2.4.4. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

El Plan Nacional de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.4.5. El Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018.

El Programa Nacional de Infraestructura publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2014 de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.5. Leyes del Estado de Nayarit

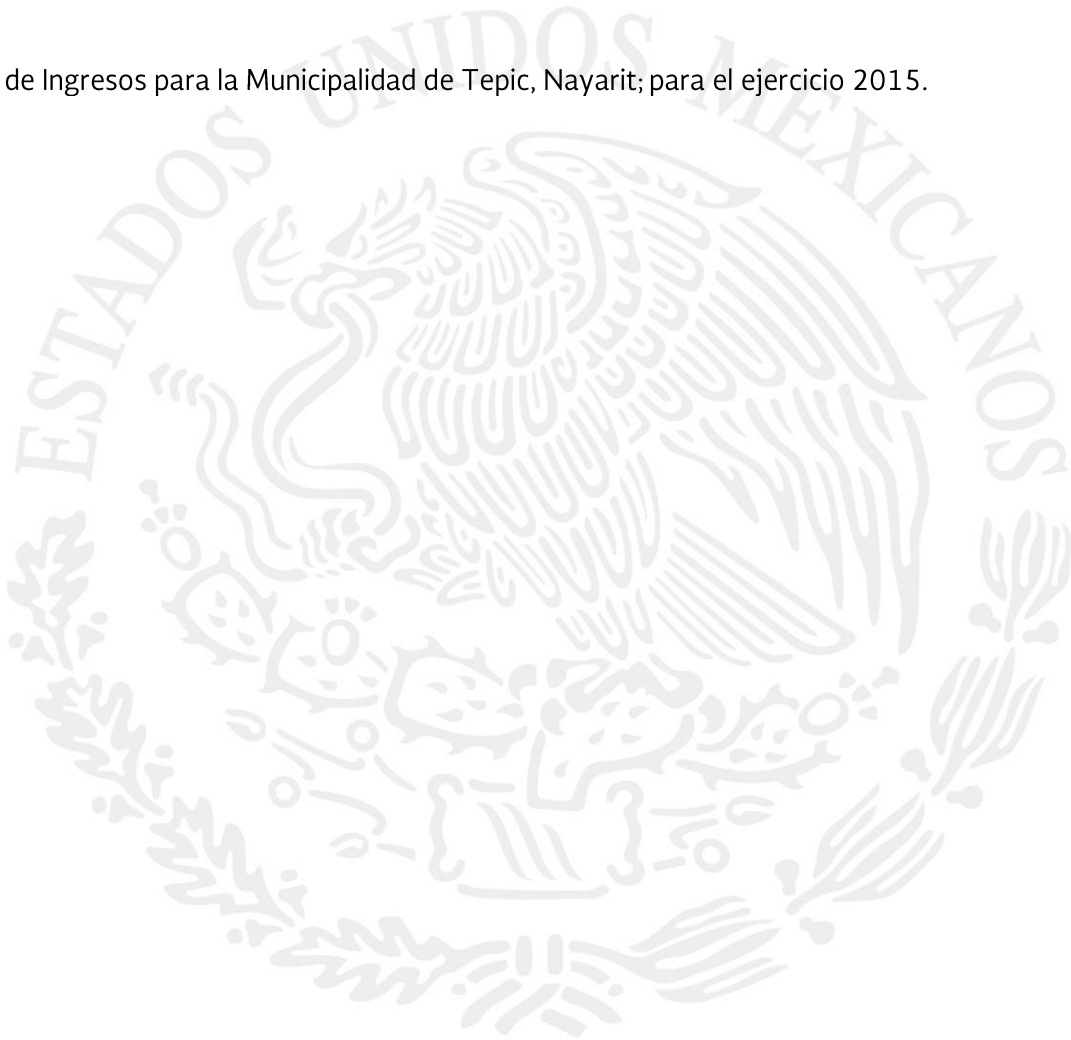
- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- b) Código Civil para el Estado de Nayarit.
- c) Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit.
- d) Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.
- e) Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.
- f) Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.
- g) Ley de Protección Civil del Estado de Nayarit.

2.6. Regulación del Municipio de Tepic.

2.6.1. Reglamentos Municipales.

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

- a) Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic, Nayarit.
- b) Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tepic, Nayarit.
- c) Reglamento de Ecología y protección al Ambiente para el Municipio de Tepic, Nayarit.
- d) Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tepic, Nayarit.
- e) Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo para el Municipio de Tepic, Nayarit.
- f) Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2015.



“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

2.6.2. Otras disposiciones administrativas de carácter general a nivel municipal

- a) Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Tepic 2014-2017.
- b) Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la reserva territorial de “La Cantera” del Municipio de Tepic.

3. Desarrollo del Proyecto a través de la modalidad de “Propuesta No Solicitada” de la Ley de Asociaciones Público Privada”.

La Ley de Asociaciones Público Privadas (la “Ley APP”) y su Reglamento regulan en capítulos específicos, la presentación de una Propuesta No Solicitada (“PNS”). Bajo esta modalidad de financiamiento, los particulares interesados en desarrollar un proyecto de Asociación Público Privada podrán presentar sus propuestas a las dependencias o entidades correspondientes, sin que medie al efecto necesidad de solicitud ni convocatoria alguna por las mismas. Al igual que cualquier proyecto de Asociación Público Privada, la Ley APP y su Reglamento regula que los proyectos propuestos de manera independiente a través de la PNS, estén acompañados de estudios preliminares que describan en qué consiste el proyecto que se propone, señalando sus características y viabilidades técnica, económica, financiera y jurídica; su rentabilidad social; el monto de la inversión que se estima y las características esenciales del contrato de asociación público privada a celebrar.

Como se puede apreciar, están dadas las condiciones para que desde el sector privado se originen proyectos para el desarrollo de infraestructura pública que sean innovadores, rentables, plenamente justificados, de amplio beneficio social y que acrediten su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento.

El artículo 27 de la Ley APP funge como una especie de guía en cuanto al contenido de un proyecto de APP, estableciéndose que sólo se analizarán las propuestas de proyectos de APP que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Se presenten acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

- a. Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;
 - b. Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;
 - c. La viabilidad jurídica del proyecto;
 - d. La rentabilidad social del proyecto;
 - e. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto;
 - f. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y
 - g. Las características esenciales del contrato de asociación público-privada a celebrar. En el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector.
- II. No se trate de proyectos previamente presentados y ya resueltos.

4. Estructura Legal del Proyecto

Una vez definida la justificación para que el Proyecto pueda ser desarrollado a través de la modalidad de Asociación Público Privada y con base en la descripción del Proyecto, el Proyecto se regulará mediante la celebración por parte del ISSSTE y el Desarrollador de un contrato de asociación público privada que regulará los distintos tipos de servicios que se prestarán: **(i)** servicios de disponibilidad de las instalaciones que construya el Desarrollador para el Proyecto (las “Instalaciones”); **(ii)** servicios relacionados con el equipamiento y mantenimiento de mobiliario y

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

equipo; y **(iii)** servicios administrativos, de vigilancia, limpieza y similares; en el entendido que los servicios a ser prestados podrán variar sujeto a consideraciones de costo beneficio del Proyecto.

Procedimiento de Contratación.

El procedimiento de adjudicación del contrato de Asociación Público Privada para la prestación de servicios de largo plazo puede llevarse a cabo a través del procedimiento de concurso, a cuando menos tres personas o adjudicación directa de conformidad con el artículo 64 de la Ley APP.

En virtud de lo anterior y dada la especialización en el servicio que prestará el ISSSTE, se adjudicará el contrato mediante un concurso público.

5. Aspectos Fiscales

La estructura legal para la ejecución del Proyecto presenta un esquema fiscal en donde el Desarrollador es un prestador de servicios que deberá reconocer como ingreso los pagos que reciba por la prestación de los servicios, teniendo el beneficio de depreciar el valor de las instalaciones.

6. Aspectos Laborales

La estructura legal para el Proyecto permite la convivencia de dos tipos de trabajadores y empleados en el Hospital o Unidad Médica: **(i)** aquellos empleados directa o indirectamente por el Desarrollador y que incluiría todo el personal necesario para prestar todos y cada uno de los servicios descritos en el Contrato de asociación público privada, dando flexibilidad al Desarrollador para que preste todos y cada uno de los servicios mediante la contratación directa de empleados, la subcontratación de empresas o ambas y **(ii)** aquellos pertenecientes al ISSSTE, y que deben limitarse al personal especializado capaz de prestar directamente el servicio público y a cualquier otro personal que realice servicios o funciones que no serán prestados o realizados por el Desarrollador en términos del Contrato. La fuerza laboral de cada parte será administrada por cada una de ellas y no operará la figura de patrón sustituto o solidario para los empleados de la otra parte.

7. Administración del Proyecto

El ISSSTE será la parte encargada de la administración global del Proyecto, a través de los órganos de supervisión y control que para tal efecto determine. Dentro de dichas funciones, llevará a cabo la

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

administración del Contrato, designando a un representante en las Instalaciones para fungir como canal de comunicación con la ISSSTE. Por su parte, el Desarrollador también designará a un representante en las Instalaciones con el objetivo de llevar a cabo la comunicación con la ISSSTE respecto del Contrato.

8. Fundamentación del Proyecto

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su Artículo 25 tercer párrafo que: *“Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.”*

El Artículo 2 de la Ley APP establece que:

“Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el País.

En los términos previstos en esta Ley, los proyectos de asociación público-privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento...”

El Artículo 4 fracción I de la Ley APP establece que las disposiciones de la Ley APP son aplicables a proyectos de asociación público-privada que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

9. Determinación de los Recursos y Presupuestación

El gasto público federal que sea necesario para el desarrollo del Proyecto, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás que resulten aplicables.

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

Los compromisos presupuestarios futuros que se originen del Proyecto, serán acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación del Gobierno Federal, elaborará una estimación preliminar de los montos máximos anuales de inversión para tales proyectos, a fin de atender la inversión requerida tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados, incluyendo, en su caso, las actualizaciones de éstos últimos.



“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

En términos de la Estructura Legal Propuesta:

- i. Los pagos realizados por parte del ISSSTE se computarán como Gasto Corriente:** La Contraprestación será exigible por parte del Desarrollador una vez que haya prestado los Servicios al ISSSTE, por lo que dicha Contraprestación de Servicios se ajusta a lo establecido en la Ley APP;
- ii. El Proyecto será Multianual:** Se contempla el pago de la Contraprestación de los Servicios en diferentes ejercicios presupuestales. El Artículo 24 de la LEY APP prescribe la obligación del Gobierno Federal de prever en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente los recursos necesarios para pagar sus compromisos adquiridos en el Proyecto, incluyendo el pago de la Contraprestación de los Servicios.
- iii. El Proyecto tendrá Preferencia de Pago:** Se contempla la preferencia de pago al Desarrollador respecto a otros compromisos que, con posterioridad, llegara a asumir el ISSSTE.

10. Conclusión.

Con base en:



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

- (i) las leyes, reglamentos de leyes, disposiciones administrativas de carácter general y demás ordenamientos jurídicos vigentes que se describen en el apartado 3 anterior del presente dictamen;
- (ii) las observaciones expresadas en los apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 anterior;

El Proyecto sería susceptible de cumplir con las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos que se indican en el apartado 2 de este dictamen, por lo que consideramos que el Proyecto sería jurídicamente viable para efectos de lo establecido en el artículo 14, fracción VI, de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

